

RESOLUCIÓN N° 34 Neiva, 19 de julio de 2023

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 6 de junio de 2023 se radicó de manera presencial el trámite de designación de consejo de administración y revisoría fiscal en la COOPERATIVA HUILA 88 LTDA, con código de barras 822675 y 822676.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida a control de legalidad por parte de esta entidad y se determinó que aquella contenía falencias que ameritaban aclararse, por lo que, con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir al peticionario el día 16 de junio de 2023, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Que el día 11 de julio de 2023, estando en término para subsanar la solicitud o solicitar prórroga del plazo respecto del trámite con radicado 822675 hasta por un término igual a la inicial, el señor PEDRO LEÓN REYES en calidad de representante legal de la COOPERATIVA HUILA 88 LTDA presentó ante esta Cámara de Comercio por medio de correo electrónico una solicitud de ampliación por 30 días del plazo inicialmente otorgado para subsanar su solicitud señalada anteriormente.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio del Huila, mediante Resolución No. 14705 de fecha 18 de julio de 2023, decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente con código de barras 822676 ligado inicialmente al 822675 cuya prórroga si se aplicó.

QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



SEXTO: Que el señor PEDRO LEÓN REYES GASPAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.356, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar la resolución 14705 de fecha 18 de julio de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 822676.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a*

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.”

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que la solicitud 822676 y 822675 correspondiente al nombramiento de consejo de administración y revisoría fiscal debían ser asignados a estudio jurídico de manera conjunta debido a que devenían no solo de la misma entidad y solicitante del registro, sino que también provenían de la misma Acta de Asamblea general de asociados del 25 de marzo de 2023.

Bajo este contexto, a pesar de que el representante legal solicitó por medio de correo electrónico ante ésta entidad, y antes del vencimiento inicial, una petición tendiente a ampliar el plazo para subsanar la solicitud 822675, los efectos de dicha prórroga debieron hacerse extensivos al trámite 822676 ligado a aquel por corresponder a una mismo documento contentivo de dos actos sujetos a registro, máxime cuando el mismo peticionario en su solicitud de ampliación del plazo menciona textualmente “Teniendo en cuenta que hasta la fecha no hemos

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



terminado de realizar los ajustes a las observaciones realizadas por esa entidad, contenidas en el oficio fechado el 15 de junio de 2023 (Requerimiento Condicionado); respetuosamente solicito la prórroga por un mes, con el fin de terminar de realizar los ajustes y radicar de nuevo la solicitud ante esa entidad". Como se puede observar el peticionario se refiere realmente a las causales del requerimiento condicionado el cual incorpora las observaciones frente a las dos decisiones sujetas a inscripción.

En ese orden de ideas, la concesión de la prórroga solamente respecto del código 822675 desencadenó que el Sistema Integrado de Información S.I.I. aplicara de forma automática el desistimiento tácito frente al código de barras 822676, circunstancia que hace necesario revocar acto administrativo 14705 de fecha 18 de julio de 2023, ya que dicha situación es contraria a la norma (art. 17 del CPACA) y además causa un agravio injustificado al interesado, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar la Resolución No. 14705 de fecha 18 de julio de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 822676.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 14705 de fecha 18 de julio de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 822676.

SEGUNDO: Conceder la Prórroga del termino para subsanar la solicitud de registro del acto ligado al código 822676.

TERCERO: Notificar personalmente al señor PEDRO LEÓN REYES GASPAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.356 la presente resolución.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.

Secretario Jurídico.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929

